

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.

Nosotros: ISLIA ARGENTINA VILLANUEVA ARDON, mayor de edad, hondureña y de este domicilio; con Tarjeta de Identidad 0107-1965-00714 y Registro Tributario Numérico 0107-1965-007143; en lo sucesivo se denominada **LA ARRENDADORA**; y, **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio; con Tarjeta de Identidad Número 0801-1969-04723; actuando como Alcalde Municipal y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula; institución pública con Registro Tributario Numérico 05019000044717, en lo sucesivo denominada **LA MUNICIPALIDAD**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regirá por las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: LA ARRENDADORA declara: Que es dueña y legítima propietaria de un Local ubicado en la primera calle, sexta avenida, Colonia Rivera Hernández, contiguo a la Farmacia Mi Fortaleza, el referido inmueble consta de las siguientes medidas: ocho punto veinte metros de largo y cuatro punto setenta y cinco metros de ancho, consta de una puerta ancha de dos hojas de aluminio y vidrio, dos ventadas de vidrio fijo, tiene construido en su interior un sanitario y una pila, con su instalación eléctrica.

SEGUNDO: LA ARRENDADORA ha convenido dar en arrendamiento el Local descrito en la cláusula anterior a **LA MUNICIPALIDAD** exclusivamente para el funcionamiento de la **OFICINA ZONAL SECTOR RIVERA HERNANDEZ**; arrendamiento que estará sujeto a las siguientes condiciones: a) El plazo del presente contrato es de SEIS (6) MESES, contados a partir del 01 de Enero 2015 y hasta el 30 de Junio del mismo año; pudiendo renovarse a voluntad de ambas partes por igual plazo mediante el simple cruce de Notas. b) El precio o renta que pagará **LA ARRENDATARIA** se estipula de común acuerdo en **CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00)** más, Seiscientos Lempiras (L.600.00) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, haciendo un total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.4,600.00)**;




cantidad que será pagada mensualmente a partir del 31 de Enero del 2015 y así sucesivamente hasta la finalización de la vigencia acordada. Asimismo debe enterarse a **LA ARRENDADORA** al momento de la suscripción del presente documento, un Depósito por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00)** para garantizar cualquier daño ocasionado al inmueble durante la vigencia contractual. c) Si **LA MUNICIPALIDAD** quisiera desistir de este contrato, deberá notificar su decisión con un mes de anticipación a la fecha en que pretenda desalojar el inmueble, quedando con ello liberada del pago de las rentas correspondientes a los meses en que ya no lo utilizará. e) El inmueble estará destinado, y así se pacta, para ser utilizado como oficina municipal y en ningún caso podrá variarse su destino salvo consentimiento expreso y escrito por parte de **LA ARRENDADORA**; en consecuencia no se tendrá en él nada que sea ajeno a la finalidad pactada. d) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a conservar y devolver el inmueble arrendado en el mismo estado que lo recibe.- e) **LA MUNICIPALIDAD** podrá hacer al inmueble arrendado las mejoras que estime conveniente, debiendo para ello contar con la autorización escrita de **LA ARRENDADORA**. Las mejoras permanentes quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno para la titular de su dominio; y, las que pudieren removerse sin causar daño alguno al bien, **LA MUNICIPALIDAD** podrá retirarlas y disponer de ellas. f) **LA MUNICIPALIDAD** no podrá sub-arrendar total o parcialmente el inmueble arrendado sin permiso previo por escrito de **LA ARRENDADORA**; g) **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar el consumo de Energía Eléctrica y el de Agua, así como a entregar cada mes dichos recibos pagados a **LA ARRENDADORA** al momento del pago de las respectivas rentas; h) Este contrato de arrendamiento podrá ser terminado unilateralmente por cualesquiera de las partes debido a las causas siguientes: 1) La destrucción total o parcial del inmueble objeto de este contrato, de tal forma que a juicio de **LA ARRENDADORA** sería imposible restaurarlo o repararlo en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya incurrido el siniestro; 2) Por el vencimiento del plazo pactado; 3) Por mutuo acuerdo entre las partes; 4) Por



incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato; 5) Por mora de dos (2) mensualidades y ocho días consecutivos; i) Todas las controversias que surjan entre las partes por motivos del presente contrato, se resolverán de mutuo acuerdo y, en caso de no existirlo, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de esta Sección Judicial.- En todo lo no previsto en este contrato, se procederá conforme lo establecido en la Ley de Inquilinato y demás disposiciones legales vigentes; j) **LA MUNICIPALIDAD** por este acto recibe el inmueble objeto de este contrato y se obliga a restituirlo en el estado que lo recibe.- **TERCERO:** Tanto **LA ARRENDADORA** como **LA MUNICIPALIDAD** ratificamos lo anteriormente estipulado por ser lo convenido y en consecuencia lo aceptamos y nos obligamos a su cumplimiento.

En fe de lo cual y para los fines pertinentes, procedemos a su suscripción en original y copias requeridas, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 30 de Diciembre del 2014.


ISLIA ARGENTINA VILLANUEVA
LA ARRENDADORA


ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
LA MUNICIPALIDAD

